INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando de una parte, que a la fecha el apoderado demandante no ha aportado la constancia de inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula respectivo, como tampoco las fotografías de la valla instalada para los efectos de art. 375 numeral 7° del C.G.P, y de otro, que en relación a las diligencias efectuadas para la notificación personal de los demandados: - se notificaron personalmente de la demanda y contestaron dentro de término legal los siguientes demandados: JOSE IVAN IBAÑEZ, NOHORA GONGORA MEJIA, ALCIDES NIÑO TORRES, ALVARO TRUJILLO BARRAGAN y TIBERIO CAICEDO CHURTA, proponiendo excepciones de mérito, a excepción del señor JOSE IVAN IBAÑEZ - contestaron la demanda sin comparecer a notificarse personalmente EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, JAVIER SERRATO MOLINA, GUSTAVO IBAÑEZ, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, TITO FIGUEROA BARRAGAN, VIRGILIO ESPINOSA, ALBERTO CALLEJAS, LUIS ANTONIO MORENO, los herederos de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ y SALOMON LOZANO, proponiendo excepciones de mérito.

Frente a los demandados JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, LUIS VALDES, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA y ALONSO RAMIREZ MURILLO, pese a que fue enviado por servicio postal citatorio para la diligencia de notificación personal, exceptuando para la señora HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, no comparecieron a notificarse personalmente JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, FABIO SALAZAR LOZANO y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN (fls.457/459), y los citatorios de los señores LUIS VALDES RODRIGUEZ y ALONSO RAMIREZ MURILLO no fueron entregados a los destinatarios y fueron devueltos al remitente (fls.460/462).

A la fecha el apoderado demandante no ha realizado las gestiones procesales a efectos de lograr la notificación personal de todos los demandados, habida cuenta de que no ha aportado al proceso soporte alguno respecto al trámite de notificación del auto admisorio de la demanda conforme al numeral 8° del decreto 806 de 2020 o de la notificación por aviso y/o solicitudes de emplazamiento. Sírvase Proveer.

